Santiago, quince de septiembre de dos mil quince.

A fojas 289, 290, 291 y 292: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de dos de septiembre de dos mil quince, escrita de fojas 257 a 263 vuelta.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Brito, quien estuvo por revocar la sentencia apelada y acoger el recurso de amparo de estos autos, porque en su opinión, con los antecedentes hasta ahora reunidos, es posible sostener que el contingente de Carabineros usó armas de fuego a corta distancia en contra de civiles, causando las lesiones que dan cuenta las fotografías agregadas al proceso, además de otras actuaciones que afectaron a mujeres y niños. En estas circunstancias, como ya ha ordenado esta Corte, a propósito de otras acciones cautelares, el disidente estuvo por disponer que Carabineros de Chile deberá adecuar su proceder a sus propios protocolos, reaccionando de manera proporcional frente a los actos que pudieren comprometer derechos de terceros.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N° 14.315-15.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Julio Miranda L. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.

Autorizada por el Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a quince de septiembre de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.